

ORD. N° 509 /

ANT.: Oficio N° 606/19 de Subsecretario de Obras Públicas, Ord. N°729/19 de Fiscalía MOP y Oficio N° 6546/17 de Contraloría General de la República.

MAT.: Conflictos de interés en contratos MOP.

INCL.: Antecedentes que indica.

Santiago, 14 JUN 2019

DE : SRA. MARIANA CONCHA MATHIESEN
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

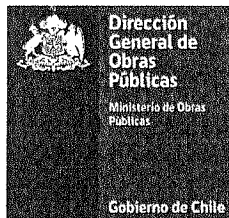
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

En relación a una situación - en el cual un consultor poseía intereses, bienes y/o derechos particulares que podían colisionar con el interés fiscal involucrado en el contrato que se adjudicó en el Ministerio - Fiscalía determinó que al menos potencialmente podría verse afectado el interés fiscal. En ese mismo contexto, Contraloría General de la República, ha señalado que en casos sobre eventual conflicto de interés es necesario su evaluación por parte del Ministerio de Obras Públicas.

De esta forma y de acuerdo a lo manifestado por Auditoría Ministerial y Subsecretaría de Obras Públicas se requiere impartir instrucciones a fin de precaver conflictos de interés en los contratos MOP.

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 76, N°1, letra g), del DS MOP N°75, de 2004 y artículo 29 del DS MOP N° 48, de 1994, esto es la posibilidad de requerir en las bases de licitación que los oferentes presenten en la Propuesta Técnica otros antecedentes, se deberá solicitar en las bases de licitación o contrato la inclusión de una declaración jurada del representante legal de la empresa o contratista individual, acerca del hecho si a su empresa - incluido sus socios - le asiste o no algún tipo incompatibilidad, conflicto de interés y/o algún hecho que le pueda restar imparcialidad para ejecutar el trabajo específico que se está licitando.

La Dirección, ya sea respecto de hechos que el contratista puso en su conocimiento o de aquellos que la propia dirección obtenga a través de otras vías, deberá evaluarlos, debiendo indicar si estos representan o no un conflicto de interés, al menos potencial, que inhiba al contratista o consultor de ejecutar tal contrato, debiendo declararlo así, en forma fundada.



Si la situación de conflicto es sobreviniente – durante la ejecución del contrato – el contratista o consultor deberá poner en conocimiento de la dirección respectiva, quien procederá a evaluarlo y arbitrará las medidas a objeto de proteger el interés fiscal.

En el evento que un contratista o consultor no declare – existiendo - ciertas situaciones que le pudieran restar imparcialidad en el desarrollo del contrato y que la dirección tomó conocimiento con posterioridad a su contratación, ésta deberá remitir los antecedentes al Registro de Contratistas o Consultores a objeto que determine la procedencia de una sanción para la empresa.

Saluda atentamente a Usted


Mariana Concha Mathiesen
Directora General
Dirección General de Obras Públicas

DISTRIBUCION:

- SEREMIS de las regiones de Arica y Parinacota; Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, RM; Del Libertador Bernardo O'Higgins; Del Maule, Bío Bío, Ñuble, La Araucanía, Los Lagos, De Los Ríos, Del General Carlos Ibáñez del Campo, Punta Arenas y Antártica Chilena.
- Dirección Nacional de Aeropuertos y sus direcciones regionales
- Dirección Nacional de Arquitectura y sus direcciones regionales
- Dirección de Obras Hidráulicas y sus direcciones regionales
- Dirección Nacional Obras Portuarias y direcciones regionales
- Dirección Nacional de Vialidad y sus direcciones regionales
- Of. Partes DGOP.



13116017

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Morandé 59, piso 3, Santiago | Chile
Teléfono (56-2) 449 3851 | www.dgop.cl | www.mop.cl



ORD. N° **606**

ANT.: Ord Fiscal MOP N°729 del 8 de febrero de 2019.

MAT.: Solicita generación de lineamientos transversales con el fin de mejorar los controles asociados a la adjudicación de contratos en lo que se refiere a los diversos conflictos éticos y/o de interés.

ADJ.: Carpeta con antecedentes

Santiago, 21 MAR 2019

DE : SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

A : DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Tengo a bien enviar a usted, antecedentes sobre eventual conflicto de interés del Señor Miguel Nenadovich del Río, consultor que se adjudicó en la DOH el Contrato denominado Estudio de Factibilidad y Estudios Ambientales Embalse Pocuro en Alto Aconcagua, región de Valparaíso, quien según los antecedentes disponibles sería propietario de terrenos en la zona de los trabajos contratados.

Esta autoridad, estima necesario la generación de su parte, de lineamientos transversales con el fin de mejorar los controles asociados a la adjudicación de contratos en lo que se refiere a los diversos conflictos éticos y/o de interés, permitiendo que la administración pueda en futuras contrataciones conocer, identificar y prevenir estas y otras situaciones que puedan afectar el debido resguardo del interés fiscal.

Lo anterior en virtud de que según lo señalado por el Fiscal de Obras Públicas en Ord. N°729 del 8 de febrero 2019 para el caso en análisis, no hay regulación ni legal ni contractual que obligue a revelar el potencial conflicto o abstenerse de contratar. No obstante la situación descrita al menos estaría afectando la Imagen Institucional.

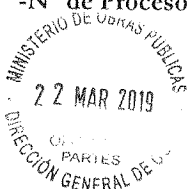
Saluda atentamente a usted,



DISTRIBUCIÓN

Destinatario.
Fiscal Nacional MOP.
Jefe Gabinete Sr. Subsecretario
Oficina de Partes SOP

-N° de Proceso: 12880182



SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Subsecretario de Obras Públicas



ORD. : N° 729 /

REF. : Oficio SOP N°311 de 24 de enero de 2019

ANT. : Pronunciamiento legal sobre requerimiento
CGR

MAT. : Informa lo solicitado.

SANTIAGO, 8 de febrero de 2019

A: SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

DE: FISCAL NACIONAL MOP

En respuesta a su consulta sobre nuestra opinión respecto la eventual existencia de conflicto de interés del Señor Miguel Nenadovich del Río en relación con el contrato de Consultoría del Estudio de Factibilidad y Estudios Ambientales, Embalse Pocuro en Alto Aconcagua, Región de Valparaíso, le informo lo siguiente:

I.- Aspectos Generales

1.1.- En términos generales se presenta el conflicto de interés en aquellas situaciones en que las decisiones que debe adoptar una persona, relacionadas con el interés general o primario, están influenciadas por un interés particular o secundario, que la determina a actuar en su propio beneficio o de un tercero.

De ahí que la mayoría de la doctrina, opinión que se comparte, señala que el hecho de tener un conflicto de interés no es en sí un hecho reprochable ni irregular. El problema radica en la forma como éste se trata, ya que el manejo de esta situación es la que puede ser fuente de un hecho irregular, lo que incluso puede dar origen a la comisión de delitos, tales como el cohecho, soborno, negociación incompatible etc.

1.2.- El conflicto de interés se encuentra tratado en relación con la Función Pública en el artículo 1° de la ley 20.880 ¿Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la que se refiere únicamente a la existencia de conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública, el que según la ley existe "*cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias*".

El documento "Mecanismos de Control de los Conflictos de Intereses (dedicación exclusiva" del PDNU hace referencia a la Guía sobre el Manejo de Conflictos de Intereses en el Sector Público y Experiencias Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en la que se define el conflicto de interés como el "*conflicto entre el deber público y los intereses privados de un*

funcionario, donde el funcionario tiene intereses privados y podría ser influenciado incorrectamente, afectando el funcionamiento de sus deberes y responsabilidades oficiales". Así, se distinguen los siguientes tipos:

- a. Conflictos de interés: existe un inaceptable conflicto de hecho entre los intereses individuales o privados del funcionario público y sus obligaciones públicas.
- b. Conflictos de interés aparente: existe un interés personal que no necesariamente influiría en el funcionario público pero que podría dar lugar a que otros consideren que puede influir en el cumplimiento de sus deberes.
- c. Conflictos de interés potencial: alude al caso en el que un funcionario público tiene un interés personal que puede convertirse en un conflicto de interés en el futuro.

1.3.-Existen varias normas aplicables a los particulares que regulan potenciales situaciones de conflicto de interés, como por ejemplo las que prohíben actuar o regulan la forma de realizar operaciones con partes relacionadas, como es el caso del art. 67 de la Ley General de Servicios Sanitarios; el artículo 44 y las contenidas en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas; sobre uso de información privilegiada de la Ley de Mercado de Valores; sobre auto contratación en el Código Civil, el artículo 34 del D.S. MOP 48 de 1994, Reglamento de Consultoría No obstante lo anterior, la regulación, no contienen ninguna norma aplicable a la materia consultada.

II.- Situación del Señor Nenadovich del Río

2.1 De acuerdo con los antecedentes disponibles aportados por la Dirección de Obras Hidráulicas "DOH" y por la Inspectoría Fiscal del Contrato, el señor Nenadovich, dueño de una de las empresas que conforman el Consorcio con el cual se celebró el contrato "Estudio de Factibilidad y Estudios Ambientales, Embalse Pocuro en Alto Aconcagua, Región de Valparaíso" tiene un predio en la zona denominado "Fundo El Sauce", posee derechos de aprovechamiento de agua en uno de los canales que se beneficiaría con el embalse, canal La Petaca y 2 concesiones mineras de exploración en la zona del túnel de devolución (Nogales 5 y Nogales 6).

2.2 Según la información entregada por la inspectora Fiscal a través del Auditor Ministerial, el único beneficio que habría obtenido el señor Nenadovich se refiere al hecho que el Embalse beneficia a los usuarios del canal La Petaca ya que aumenta la seguridad de riego. No obstante lo anterior, la inspectora Fiscal del Contrato señala que aunque de acuerdo con los términos de referencia, el punto de entrega del canal de devolución debe ser definido por el Consultor, los Términos de Referencia señalan que el punto de devolución debe estar "ubicado aguas arriba del primer canal de riego de la Primera Sección del Río Aconcagua (Canal Hurtado)" por lo que a juicio de la inspectora Fiscal "sin importar quién hubiera diseñado el embalse, el beneficio hubiese existido igual"

Además, la inspectora fiscal señala que el "estudio de expropiaciones, no indica ningún lote a expropiar del Sr. Miguel Nenadovich". Asimismo, señala que tampoco hay expropiaciones que afecten las concesiones mineras, señalando que "El objetivo de estas concesiones, es proteger el terreno del fundo de terceros". (Correo electrónico de Carmen Opazo Avalos inspector fiscal del Contrato a Manuel Echeverría Valencia, auditor ministerial de fecha 11 de diciembre de 2018 13.27).

Respecto de expropiaciones de terrenos, existe una contradicción con lo expresado en la minuta preparada por el señor Ivan Rojas Choque, Ingeniero Civil, Jefe Departamento de Riego (s) de la misma DOH, que indica que hay 765 metros aproximadamente bajo tierra en túnel, que corresponde a propiedad del señor Nenadovich, que "se singularizó bajo el rol 505-52 de la Comuna de Los Andes, que fue adquirido por compraventa en el año 1997 y que corresponde a una extensión de 413 hectáreas y que habría sido objeto de

expropiación por el Fisco en 9.931 metros cuadrados, según su inscripción al margen de la copia de la inscripción del título de la propiedad a fojas 492 vuelta N°856, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de los Andes con fecha 15 de ABRIL DE 2016".

Revisada la inscripción de dominio, se comprueba que efectivamente existe la anotación marginal de expropiación practicada en marzo de 2016.

En la referida minuta se da cuenta de otras 7 propiedades del señor Nenadovich en la Zona, adquiridas entre los años 1979 y 1998.

Habría que determinar si la expropiación se vincula con el proyecto, lo que pareciera no ser, atendida la fecha de la expropiación.

2.3 Suponiendo que la expropiación se relaciona con el proyecto y conforme con lo señalado en el numeral 1.1 anterior, para determinar si se privilegiaron los intereses del señor Nenadovich por sobre los intereses del Fisco, es indispensable conocer el manejo de tal situación, lo que entendemos será objeto de la auditoría en curso, la cual suponemos incluirá la revisión de las decisiones adoptadas por la DOH en la ejecución del contrato, en cuanto a sus aspectos técnicos, económicos y de cualquier índole que permitan comprobar si la decisión adoptada es la más adecuada y conveniente de acuerdo con las circunstancias particulares de la obra.

Por otra parte, de los antecedentes recibidos, no es posible comprobar si el señor Nenadovich informó su situación en forma previa a ser contratado, o si ésta era conocida por personal de la DOH, lo que entendemos debe ser abordado en la auditoría mencionada. En todo caso esta situación fue expuesta en el proceso PAC 2016.

Se reitera que en nuestra opinión el hecho de existir intereses superpuestos no implica necesariamente la comisión de actos irregulares o delictuales. Además, en relación con el señor Nenadovich, para el caso en análisis, no hay regulación ni legal ni contractual que lo obligue a revelar el potencial conflicto o abstenerse de contratar.

La saluda atentamente,



Francisca Morandé Errázuriz
Fiscal Nacional
Ministerio de Obras Públicas

DISTRIBUCION

Destinatario

Director DOH

Of. De Partes Fiscalía MOP

A Varios

N° DE PROCESO: 12771314 /



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

REF. N°
CJM/AOB

W006546/2017

SOBRE EVENTUAL CONFLICTO DE
INTERÉS QUE TENDRÍA EL SOCIO DE
LA EMPRESA CONSULTORA
CONTRATADA POR LA DIRECCIÓN DE
OBRAS HIDRÁULICAS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

23 NOV 2018

N° 29.129

SANTIAGO,



21302018112220129

Una persona que solicita reserva de su identidad, denuncia que el señor Miguel Nenadovich del Río, quien sería dueño de una de las empresas consultoras que conforman el Consorcio MN Ingenieros - R&Q Ingeniería Limitada, que se adjudicó el "Estudio de Factibilidad y Estudios Ambientales Embalse Pocuro en el Alto Aconcagua, Región de Valparaíso", a cargo de la Dirección de Obras Hidráulicas, en adelante DOH, tendría un eventual conflicto de interés.

Sobre lo anterior, precisa que el señor Nenadovich del Río sería dueño de más de 800 hectáreas de terreno agrícola ubicados a escasos kilómetros de lo que será el mencionado embalse y que su empresa decidirá aspectos relevantes en la disposición de los canales y en la estructura final del embalse.

Requerido sobre la materia, el Director de Obras Hidráulicas, mediante oficio ORD D.O.H N° 49, de 2018, remitió una minuta elaborada por la División de Riego de esa dirección en la que se indica, en lo que interesa, que la referida consultoría fue adjudicada a la empresa Consorcio MN Ingenieros - R&Q Ingeniería Limitada, mediante la resolución N° 104, de 14 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Obras Públicas, por la vía de trato directo.

Agrega, que la consultoría corresponde al desarrollo de estudios de ingeniería a nivel de factibilidad de todas las obras del embalse, estudios ambientales y territoriales, y variante a la ruta internacional 57 CH.

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

SUBSECRETARÍA OO.PP. OFICINA DE PARTES
FECHA: 28 NOV 2018
PROCESO: N°

DISTRIBUCIÓN:

- Al recurrente con reserva de identidad.
- Al Auditor Ministerial del Ministerio de Obras Públicas.
- A la Fiscal del Ministerio de Obras Públicas.
- Al Director de Obras Hidráulicas.
- Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas, Contraloría General.
- Coordinación Nacional de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la División de Auditoría de esta Contraloría General.

91

12546317



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Por otra parte, indica que tanto en la documentación para el estudio de la oferta, como en los documentos que rigen el contrato, no se les exige a los proponentes alguna declaración de posibles conflictos de interés con respecto al entorno directo o indirecto del proyecto que se está licitando, y tampoco la materia es abordada en el reglamento de consultorias ni en las normas legales atinentes al Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-

De igual forma, señala que el tema del posible conflicto de interés fue expuesto en una reunión de participación ciudadana a los inicios del contrato -marzo de 2016-, donde se respondió que se había dado cumplimiento a toda la normativa relativa al proyecto.

Igualmente, se expone en la minuta, que la omisión durante el proceso de contratación por parte de la consultora MN Ingenieros S.A. de referirse a la posibilidad de que el representante de la empresa fuese un posible beneficiario del proyecto y eventualmente sujeto de expropiación, motivó que la DOH adjudicara el estudio a esa firma sin la totalidad de los elementos de juicio que se requerían.

Agrega, que durante el desarrollo del estudio, cuando la DOH tomó conocimiento del posible conflicto de interés, estimó desde el punto de vista reglamentario que la empresa cumplía con los requisitos establecidos en el ordenamiento vigente, sin considerar que tal decisión tendría una connotación pública que generaría cuestionamientos.

Finalmente, manifiesta que de acuerdo a los antecedentes expuestos la DOH ha decidido exponer el caso ante Fiscalía del MOP para que se evalúen las posibles medidas contractuales.

Por su parte la Fiscalía del anotado ministerio, mediante oficio Ord. N° 3.887 de 2018, informó que al menos potencialmente, podría verse afectado el interés fiscal, por lo cual remite copia de ese oficio al Auditor Ministerial de esa Secretaría de Estado, solicitando la revisión íntegra del contrato, debiendo la Dirección de Obras Hidráulicas, adoptar todas las medidas necesarias para que las decisiones en el desarrollo de la ya referida consultoría, sean aquellas que digan directa relación con la atención del debido resguardo de los fondos públicos.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 1° del decreto N° 48, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, previene que "los contratos de estudios, proyectos y asesorías que celebre el Ministerio de Obras Públicas a través de todo el territorio nacional, que se relacionen con la construcción de obras y referidos a las actividades propias de este Ministerio, se regirán por el presente Reglamento, el que formará parte integrante de dichos contratos".

Enseguida, el artículo 17, letra a), del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

dispone que a la Dirección de Obras Hidráulicas le corresponde el estudio, proyección, construcción, reparación y explotación de obras de riego que se realicen con fondos fiscales, de acuerdo con las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 1.123, de 1981, del Ministerio de Justicia, que establece normas sobre la ejecución de obras de riego por el Estado y su reglamento -decreto N° 285, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas-.

A su turno, el artículo 19 del decreto N° 815, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública -que declara como afectadas por la catástrofe, derivada de la situación de sequía a las comunas que indica, de la región de Valparaíso; prorroga la declaración de zona de catástrofe; dispone la medidas que indica-, señala que las obras y estudios que se autorizan realizar a la Dirección de Obras Hidráulicas en la Región de Valparaíso, con exención del trámite de propuesta o subasta pública o privada, son entre otras, el estudio de factibilidad y estudios ambientales Embalse Alto Aconcagua, comuna Calle Larga, provincia de Los Andes, región de Valparaíso.

Ahora bien, de la documentación examinada consta que el señor Miguel Nenadovich del Río, conforma efectivamente el Consorcio MN Ingenieros - R&Q Ingeniería Limitada, a través de Miguel Nenadovich y Cía. Limitada, con el 68,38% de derechos en su capital social, según consta del extracto de la constitución de la sociedad publicado en el Diario Oficial el 17 de febrero de 2016.

A su vez, de acuerdo al certificado emitido por Equifax Chile S.A el 9 de noviembre de 2017, consta que el señor Nenadovich del Río posee 8 bienes raíces agrícolas en la comuna de Los Andes, región de Valparaíso.

Así también, es titular en la referida región, tanto como persona natural y jurídica, de 9 derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas, subterráneas y superficiales, en virtud de lo informado en la página <http://derechosdeagua.dga.cl/>.

Del mismo modo, se evidenció que mediante la resolución N° 104, del 14 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Obras Públicas, se aprobó el convenio ad-referéndum de trato directo, de 27 de mayo de 2016 y su adenda, de 26 de septiembre de igual año, referidos al "Estudio de Factibilidad y Estudios Ambientales Embalse Pocuro en el Alto Aconcagua, Región de Valparaíso", suscritos entre la aludida Dirección y Consorcio MN Ingenieros - R&Q Ingeniería Limitada por un monto de \$ 3.419.844.606.

A su vez, se verificó que a través de la resolución N° 67, de junio de 2017, de la Dirección General de Obras Públicas se modificó el referido a monto a la suma de \$ 3.366.773.606.

Asimismo, según lo expuesto en la Minuta Situación del Contrato "Estudio de Factibilidad y Estudios ambientales Embalse Pocuro, Región de Valparaíso", de 5 de septiembre de 2018, remitida por el jefe de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

la División de Riego de la DOH al jefe del Departamento Legal de Fiscalía MOP, el Consorcio MN Ingenieros - R&Q Ingeniería Limitada, no tiene la facultad de interferir en la determinación del punto de entrega del canal de devolución al río Aconcagua, por cuanto ello fue establecido por el servicio en los términos de referencia, siendo el mandante quien definió el inicio de los canales que se verían beneficiados por el proyecto, lo que se encuentra respaldado en el Acta de Directorio N° 4, del 2 de noviembre de 2016, de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Respecto del estudio contratado se indica tuvo por objeto, entre otros aspectos, definir la ubicación de la presa, el trazado del canal alimentador y de la devolución de la obra de regulación, aspectos que fueron definidos en la etapa 4 del estudio, con alternativa de canal de devolución denominada S2-D1 (canal abierto).

Del mismo modo, se indica en esa minuta que luego de las optimizaciones efectuadas a la alternativa del canal de devolución S2-D1, se decidió por la opción S2-D4, por presentar menos afectaciones de viviendas en la ribera del río Aconcagua.

Igualmente se expone que la alternativa originalmente aceptada en la Etapa 4 (canal abierto) afectaba terrenos del señor Nenadovich del Río, pero en una proporción mucho mayor que la alternativa S2-D4, ya que esta última atraviesa el predio con una extensión de 765 metros aproximadamente bajo tierra, no teniendo que ser expropiado.

A su vez, se manifiesta que con el objeto de poder disponer de una empresa externa que revisara las propuestas y soluciones que propusiera el consorcio MN-RQ, se contrató mediante licitación pública, como apoyo a la inspección fiscal, a la empresa Golder Associates S.A.

Sobre lo anterior, de la documentación proporcionada consta que mediante la resolución exenta N° 3.050, del 23 de mayo de 2016, de la Dirección de Obras Hidráulicas, se adjudicó a la empresa Golder Associates S.A., la "Asesoría de Proyecto Estudio de Factibilidad y Estudios Ambientales Embalse Pocuro en el Alto Aconcagua, Región de Valparaíso", por un total de \$220.372.898, la que fue modificada a la suma ascendente de \$ 240.207.331, por medio de la resolución exenta N° 4.495, de 2 agosto del año en curso del mismo origen.

En consecuencia, conforme a los antecedentes y toda vez que la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, informó que podría verse afectado el interés fiscal, corresponde que esa Cartera de Estado, informe en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio, respecto de las revisiones efectuadas al contrato, a fin de determinar la existencia de un eventual conflicto de interés de parte del señor Nenadovich del Río, y, en tanto corresponda, disponga las medidas a efectos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

91 que dicha situación sea debidamente solucionada, adjuntando toda la documentación de respaldo que corresponda.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor
General de la República
CÉSAR GONZÁLEZ CÁCERES
Jefe de Departamento
Atención y Denuncia Ciudadana



ORD. N° 311

ANT.: Oficio SOP N° 259 de fecha 24.01.2019

MAT.: Solicita Pronunciamiento legal sobre requerimiento de Contraloría General de la República.

ADJ.: Oficio del N° 259, con sus antecedentes

Santiago, 30 ENE 2019

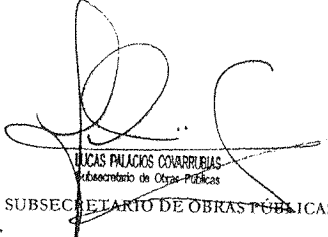
DE: SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.

A: FISCAL MOP

Tengo a bien enviar a usted, copia del Oficio SOP N° 259 de fecha 24.01.2019, con sus antecedentes, para solicitar su pronunciamiento legal respecto al eventual conflicto de interés del Señor Miguel Nenadovich del Río, consultor que se adjuntó el estudio de Factibilidad y Estudios Ambientales Embalse Pocuro en Alto Aconcagua, región de Valparaíso.

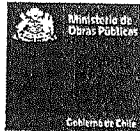
Si bien la Unidad de Auditoría Interna DOH. realizará a una revisión al contrato, esta autoridad estima que los antecedentes disponibles le permitirían emitir un pronunciamiento según sus facultades y competencias, respecto al eventual conflicto de interés que permita dar respuesta al Órgano Contralor.

Saluda atentamente a usted,


LUCAS PALACIOS CONTRERAS
Subsecretario de Obras Públicas
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS


DISTRIBUCIÓN
Destinatario
Auditoría MOP
Asesoría Jurídica DOH
Oficina de Partes SOP

-N° de Proceso: 12729396



ORD. N° 259 /

ANT.: Oficio N° 29.129, de fecha 23 de noviembre de 2018, de Contraloría General de la República.

MAT.: Informa sobre requerimiento de órgano fiscalizador.

ADJ.: Oficio N° 063 de fecha 12 de diciembre de 2018, de Jefe Unidad Auditoría Ministerial(S).
Oficio DOH N° 49, de fecha 04 de enero de 2018.
Oficio Fiscalía MOP N° 3887, de fecha 05 de septiembre de 2018.

Santiago, 24 ENE 2019

DE: SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.

A: CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Por medio de oficio del ANT., se ha puesto en conocimiento informe de Contraloría General de la República, que da cuenta de denuncia sobre eventual conflicto de interés del señor Miguel Nenadovich del Río, consultor que se adjudicó el Estudio de Factibilidad y Estudios Ambientales Embalse Pocuro en el Alto Aconcagua, región de Valparaíso.

En dicho informe, se ha solicitado a esta Secretaría de Estado, se informe sobre las revisiones efectuadas al contrato, a fin de determinar un eventual conflicto de interés, y en tanto corresponda, disponga de las medidas a efectos que dicha situación sea debidamente solucionada.

Para poder dar cumplimiento a lo anterior, respecto a las revisiones al contrato se adjunta oficio N° 063, de fecha 12 de diciembre de 2018, del Jefe Unidad Auditoría Ministerial (S) a Fiscal Nacional MOP.

Respecto de las medidas tendientes a solucionar dicha situación se solicita tenga a bien otorgar mayor plazo a la espera de pronunciamiento de la Fiscal Nacional de Obras Públicas.

Adicionalmente, se adjuntan las respuestas ya entregadas al ente fiscalizador, relacionadas con esta denuncia.

Saluda atentamente a usted,

DISTRIBUCIÓN

SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

LUCAS PALACIOS CONTRERAS
Subsecretario de Obras Públicas

- Contralor General de la República
 - Director Nacional de Obras Hidráulicas
 - Fiscal Nacional de Obras Públicas
 - Asesoría Jurídica DOH
- N° de Proceso: 127 20173



ORD.: N° 3887 /

ANT.: ORD FISCAL MOP N°3887 de Fecha 05-09-2018.

MAT.: Responde solicitud de Revisión del Contrato "Estudio de Factibilidad y Estudios Ambientales Embalse Pocuro en el Alto Aconcagua, Región de Valparaíso" SAFI 246092.

INCL.: Respuesta IF del contrato de Fecha 11-12-2018; Plan Anual de Auditoría Ministerial año 2019.

SANTIAGO,

12 DIC 2018

DE : JEFE UNIDAD AUDITORÍA MINISTERIAL (S)

A : FISCAL NACIONAL MOP

En respuesta a su solicitud de revisión del contrato "**Estudio de Factibilidad y Estudios Ambientales Embalse Pocuro en el Alto Aconcagua, Región de Valparaíso**", se señala que con el fin contar con los recursos necesarios y no afectar los trabajos de auditoría que a la fecha se encuentran en ejecución, se ha considerado incluir en los objetivos de Auditoría Ministerial para el año 2019, instruido por Ord. N° 2492 de fecha 15 de noviembre de 2018 del Sr. Ministro de Obras Públicas, la ejecución de la auditoría denominada "Liquidación y Ejecución de Contratos de Estudios", que abordará el contrato en cuestión.

El trabajo será ejecutado por el equipo de Auditoría Interna de la Dirección de Obras Hidráulicas, siendo coordinado por la unidad de Auditoría Ministerial del MOP.

No obstante lo anterior, en base a los antecedentes tenidos a la vista respecto al posible conflicto de interés por parte del señor Miguel Nenadovich del Río dueño de una de las empresas que conforman el CONSORCIO MN INGENIEROS - R&Q INGENIERIA LIMITADA, se informa que esta Unidad ha realizado las consultas sobre el tema a la Inspectoría Fiscal del contrato para verificar si el señor Miguel Nenadovich del Río será beneficiado por la ejecución del embalse en cuestión, se adjunta respuesta recibida por correo de fecha 11 de diciembre de 2018.

En su respuesta la Inspectoría Fiscal del contrato señala que:

- El estudio de expropiaciones no indica ningún lote a expropiar del Sr. Miguel Nenadovich.
- En cuanto a los derechos de agua, Miguel Nenadovich posee en el canal La Petaca, 11,545 acciones (Foja 167 N°233 registro de propiedad de agua del CBR de Los Andes), lo que equivale a 20,8 l/s.
- El Fundo El Sauce, propiedad de don Miguel Nenadovich desde 1978, posee 3 fuentes de abastecimiento de agua para riego: Aguas subterráneas, Derechos sobre el canal Los Quilos y canal La Petaca (20,8 l/s). El primer canal no se ve beneficiado por el proyecto. En cambio, el canal la Petaca, si se ve beneficiado por el embalse, aumentándole la seguridad de riego.



- En cuanto a las concesiones mineras, Miguel Nenadovich posee 2 concesiones de exploración constituidas (Nogales 5 y Nogales 6) en la zona del túnel de devolución, los cuales no están sujetos a expropiaciones. El objetivo de estas concesiones, es proteger el terreno del fundo de terceros.

Considerando los antecedentes expuestos en su oficio N°3887 de fecha 5 de septiembre de 2018 donde señala que, al menos potencialmente, podría verse afectado el interés fiscal, complementado por lo señalado por la Inspectoría Fiscal del contrato esta unidad de auditoría recomienda:

- Evaluar legalmente, si se materializó el potencial conflicto de interés en el estudio considerando los antecedentes expuestos y las acciones contractuales pertinentes aplicables en este caso.
- Evaluar con la Dirección General de Obras Públicas, la pertinencia de la generación de lineamientos a nivel Ministerial con el fin de mejorar los controles asociados a la adjudicación de contratos en lo que se refiere a los diversos conflictos éticos y/o de interés asociados, en virtud de que este tema no se encuentra contemplado en el Reglamento de Consultorías, situación que al menos afecta la Imagen Institucional.
- Evaluar las eventuales responsabilidades en relación a la situación descrita y a las acciones realizadas por la Dirección una vez conocido el potencial conflicto de interés luego de reunión de participación ciudadana a inicios del contrato marzo 2016, donde fue expuesto el posible conflicto de interés de Miguel Nenadovich.

Saluda atentamente a Ud.,

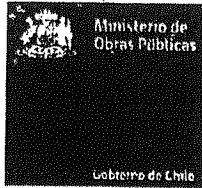
MANUEL ECHEVERRÍA VALENCIA
Auditor Ministerial (S)

VSM

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- Jefe de Gabinete Subsecretario
- Director Nacional de Obras Hidráulicas
- Unidad de Auditoría Interna DOH
- Unidad Auditoría Ministerial
- Directora General de Obras Públicas

N° Proceso 126.06547 - 11



ORD.: 3887 /

ANT.: Sus oficios N°20.282 y N°21.056 de 2018

MAT.: Remite respuesta.

INCL.: Antecedentes.

SANTIAGO, 05 SEP 2018

A: JEFE DEPARTAMENTO ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA –
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DE: FISCAL NACIONAL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Por medio del presente, y en atención a lo solicitado mediante sus oficios del antecedente, en relación a una denuncia de un eventual conflicto de interés por parte de un consultor que conforma el consorcio que desarrolla el contrato denominado “Estudio de Factibilidad y Estudios Ambientales Embalse Pocuro en el Alto Aconcagua, Región de Valparaíso”, remito a usted la siguiente documentación proporcionada por la Dirección Nacional de Obras Hidráulicas:

1- Oficio N°132, de 05 de septiembre de 2018, de Jefe División de Riego DOH, que acompaña minuta suscrita por el Jefe de Departamento de Proyectos de Riego (S) DOH, Sr Iván Rojas Choque.

2-Oficio N°3875, de 24 de julio de 2018, de Abogado Jefe (S) Asesoría Jurídica DOH, con sus documentos de respaldo.

3-Oficio N°4002, de 31 de julio de 2018, de Abogado Jefe (S) Asesoría Jurídica DOH, con sus documentos de respaldo.

Respecto de la situación planteada, cabe señalar que, al menos potencialmente, podría verse afectado el Interés Fiscal, por lo cual se remite copia del presente oficio al Auditor Ministerial de esta Secretaría de Estado, solicitando desde ya, la revisión integra del contrato, debiendo la Dirección Nacional de Obras Hidráulicas, tomar todas las medidas necesarias para que las decisiones adoptadas en el desarrollo de la ya referida consultoría, sean aquellas que van en

directa relación con atender las necesidades públicas en cuanto al interés general, debiendo además velar por el debido resguardo de los fondos públicos.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que el Órgano de Control decida adoptar al efecto.

Saluda atentamente a usted,



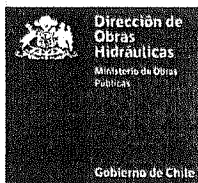
FRANCISCA MORANDÉ ERRÁZURIZ
FISCAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS


CMC/CPM/SVC

Distribución:

- Destinatario
- Auditor Ministerial MOP
- Director Nacional de Obras Hidráulicas
- Of Partes Fiscalía
- Archivo Legal
- Proc. N°12243928 – 12275535 – 12182370 - 12200816

12308594



ORD.: D.O.H. N° 49 /

ANT.: Oficio N° 042177, de 01 de diciembre de 2017, que solicita informe en presentación que indica, cuyo plazo fue ampliado por Oficio N° 044512 de 26 de diciembre de 2017, ambos de la Contraloría General de la República.

MAT.: Informa.

INCL.: Minuta Técnica.

SANTIAGO, 04 ENE 2018

DE: DIRECTOR NACIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

A : SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

De acuerdo a lo solicitado en el Oficio señalado en el Antecedente, remito a US. Minuta Técnica elaborada por la División de Riego de la Dirección de Obras Hidráulicas, relacionado con el Estudio de Factibilidad y de Impacto Ambiental en torno a la construcción del Embalse Pocuro en la Comuna de Calle Larga, Región de Valparaíso, y que da respuesta a la denuncia formulada ante ese Organismo Contralor.

Saluda atentamente a US.

REINALDO FUENTEALBA SANHUEZA
DIRECTOR NACIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS



CBC

Distribución:

- Sr. Contralor General de la República.
- Sra. Jefa de División de Riego DOH.
- Asesoría Jurídica DOH.
- Oficina de Partes DOH.

N° 11613989



MINUTA TÉCNICA

EMPRESA CONSULTORA MN

DESARROLLO DE LA CONSULTORIA DEL EMBALSE POCURO

1. Proceso de Adjudicación y Alcances de la Consultoría

La DOH se encuentra desarrollando el Estudio de Factibilidad y Estudios Ambientales Embalse Pocuro en el Alto Aconcagua, Región de Valparaíso, a cargo del Consorcio MN Ingenieros – R&Q Ingeniería S.A., desde el mes de enero de 2016, con término estimado el primer semestre del año 2018.

La consultoría fue adjudicada mediante Resolución (TR) MOP N°104 de 14.12.2016 por la vía trato directo, invitando a cotizar a 7 empresas consultoras, de las cuales presentaron ofertas 3 consorcios.

El alcance de la consultoría corresponde al desarrollo de los estudios de ingeniería a nivel de factibilidad de todas las obras del embalse, estudios ambientales y territoriales del embalse y variante a la ruta internacional 57 CH. Actualmente, se desarrolla la Etapa 9 de un total de 11.

Antecedentes más relevantes del estudio vigente:

- Monto del estudio MM\$3.367.
- Plazo 673 días corridos (Inicio 22 de enero de 2016 – Término marzo de 2018)

Dentro de los alcances específicos de la consultoría está definir la ubicación de la presa, el trazado del canal alimentador y de devolución de la obra de regulación, **siendo una condición del contrato, el punto al cual el canal de devolución debe descargar.**

Con esta información se fija la superficie por roles que el Fisco deberá expropiar para la construcción de las obras antes señaladas. (Ver figura N°1)

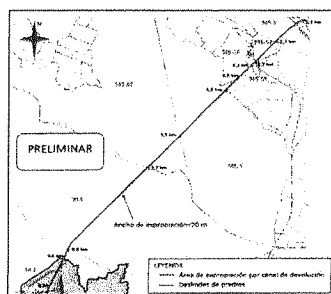
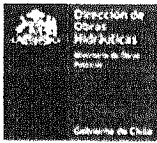


Figura N° 1. Mapa General de expropiaciones proyecto Embalse Pocuro



2. Posibles conflictos de intereses

Tanto en la documentación para el estudio de la oferta, como en los documentos que rigen el contrato, y extensivo al resto de contratos que desarrolla el MOP, no se le exige a los proponentes alguna declaración de posibles conflictos de Intereses con respecto al entorno directo o indirecto del proyecto que se esté licitando. Tampoco este tema es abordado en el Reglamento de Consultorías y en las normativas legales del Ministerio de Obras Públicas.

Por otra parte, es importante señalar que el tema del posible conflicto de interés, fue expuesto en reunión de Participación Ciudadana a los inicios del contrato (marzo de 2016), donde se respondió que se había dado cumplimiento a toda la normativa del contrato y la disponibilidad de una empresa externa que nos asesoría en las soluciones que propondría el estudio.

3. Asesoría Externa de la Inspección Fiscal

La Dirección de Obras Hidráulicas, con el objeto de poder disponer de una empresa externa revisara de las propuestas y soluciones que proponga el Consorcio MN-RQ, ha contratado mediante licitación pública, como apoyo a la Inspección Fiscal, a la empresa Golder Associates S.A.

Con lo anterior se quiere dejar en claro que tanto el emplazamiento de la obra del embalse, ubicación de los empréstitos y los trazados de los futuros canales alimentador y devolución fueron revisados y avalados técnicamente tanto por la Inspección Fiscal y la empresa asesora antes señalada.

4. Respetto de las soluciones aceptadas y sus expropiaciones

Durante el desarrollo del contrato se analizaron diversas alternativas del canal alimentador y del canal de devolución (siempre respetando el punto de entrega en el río Aconcagua), siendo las indicadas en la Figura N°1 la solución aceptada.

En relación con las expropiaciones, si bien la etapa relacionada aún no se ha desarrollado, se ha realizado un análisis preliminar el cual entrega los siguientes resultados:

Luego de analizar los antecedentes que entrega la consultoría y revisados en el SII, en cuanto a los roles identificados que se ven afectados por las obras del embalse, canal alimentador, canal de devolución y variante a la Ruta 57 Ch, se pudo identificar el rol 505-62 propiedad del Sr. Miguel Nenadovich del Río que es el Representante Legal de una de las empresas que conforman el Consorcio que se le asignó el Contrato. (Ver tabla N°1 adjunta.)

Los resultados del diagnóstico de expropiaciones a la fecha, señalan:

- Área expropiación Embalse (informe preliminar) :	4.310.707 m²
- Área Ruta (Etapa 8B, sin lotes "repetidos") :	412.581 m²
- Área total a expropiar :	4.723.288 m²
- Área propiedad de Sr. Miguel Nenadovich :	15.124 m² (0,32%)



							Superficie a Expropiar (m2)		Avaluo Fiscal según SII	
N° Lote	Tipo de Obra	Comuna	N° Rol	Propietario según SII	Propietario aparente	Dirección del Propietario	Terreno (m2)	Construida (m²)	Total de la Propiedad	A expropiar
1	Canal de Aducción	Los Andes	S1	S1	S1	S1	101.870	287	S1	S1
2	Canal de Aducción	San Esteban	83-1	Comunidad Campos Cano Gatepos	Comunidad Campos Cano Gatepos	Cajón de San Francisco	150.271	154	\$ 824.347.815	\$ 114.991
3	Canal de Aducción	Los Andes	505-5	Codelco Chile Div. Andina	FISCO	LT B1 B Sauce	28.000	0	\$1.244.714.679	\$ 5.263.877
4	Canal de Aducción	Los Andes	505-61	Conter Chile SA	Conter Chile SA	PC 9 B Sauce	7.648	0	\$ 114.235.889	\$ 3.507.054
5	Canal de Aducción	Los Andes	505-5	Codelco Chile Div. Andina	FISCO	LT B1 B Sauce	35.000	0	\$1.244.714.679	\$ 6.767.842
6	Canal de Aducción	Calle Larga	20-5	Cia de Inversiones Adatico SA	Cia de Inversiones Adatico SA	Fundo Santa Ines	31.387	0	\$ 322.124.355	\$ 1.076.489
7	Embalse	Calle Larga	20-5	Cia de Inversiones Adatico SA	Cia de Inversiones Adatico SA	Fundo Santa Ines	36.013	0	\$ 322.124.355	\$ 1.235.140
8	Embalse	Calle Larga	20-3	Cia de Inversiones Adatico SA	Cia de Inversiones Adatico SA	Reserva Cora N2	1.254.309	0	\$ 70.416.423	\$ 17.061.664
9	Embalse	Calle Larga	20-109	Jara Rizarro Jose M.	Jara Rizarro Jose M.	Los Rosales LT 1A y 2	355.102	1.600	\$ 34.133.029	\$ 34.133.029
10	Embalse	Calle Larga	20-108	Sociedad Agrícola Tomás Rincón	Sociedad Agrícola Tomás Rincón	PC 95 Oiso Redentor	181.472	400	\$ 77.594.032	\$ 77.594.032
11	Embalse	Calle Larga	20-107	Salinas Jara Segundo Otros	Salinas Jara Segundo Otros	PC 95 Rosales C Redentor	244.850	800	\$ 78.162.462	\$ 68.465.767
12	Embalse	Calle Larga	20-1	Cia de Inversiones Adatico SA	Cia de Inversiones Adatico SA	Resto HJ SGDA Sn Vicente	1.642.493	240	\$2.280.773.371	\$ 14.328.151
13	Embalse	Calle Larga	S1	S1	S1	S1	32.110	80	S1	S1
14	Embalse	Calle Larga	S1	S1	S1	S1	10.301	410	S1	S1
15	Embalse	Calle Larga	S1	S1	S1	S1	11.325	1.200	S1	S1
16	Embalse	Calle Larga	20-105	Perera Herrera Manuel Segundo	Perera Herrera Manuel Segundo	PC 93 Sitio 28 Cristo Redentor	18.725	0	\$ 67.034.224	\$ 5.100.329
17	Embalse	Calle Larga	20-1	Cia de Inversiones Adatico SA	Cia de Inversiones Adatico SA	Resto HJ SGDA Sn Vicente	33.507	0	\$2.280.773.371	\$ 292.294
18	Canal de Devolución	Calle Larga	20-3	Cia de Inversiones Adatico SA	Cia de Inversiones Adatico SA	Reserva Cora N2	15.546	0	\$ 70.416.423	\$ 211.140
19 (*)	Canal de Devolución	Calle Larga	20-5	Cia de Inversiones Adatico SA	Cia de Inversiones Adatico SA	Fundo Santa Ines	0	0	\$ 322.124.355	\$ -
20 (*)	Canal de Devolución	Los Andes	505-52	Hernández del Río Miguel	Hernández del Río Miguel	Reserva Cora 1 Fdo Sta Ester	0	0	\$ 2.010.254	\$ -
21 (*)	Canal de Devolución	Los Andes	505-5	Codelco Chile Div. Andina	FISCO	LT B1 B Sauce	0	0	\$1.244.714.679	\$ -
22 (*)	Canal de Devolución	Los Andes	505-59	S1	S1	S1	0	0	S1	S1
23 (*)	Canal de Devolución	Los Andes	505-56	Salavedra del Río María Elizabeth	Salavedra del Río María Elizabeth	LT 2 PC 4 B Sauce	0	0	\$ 74.700.263	\$ -
24 (*)	Canal de Devolución	Los Andes	505-57	Agrícola Sn Luis Ltda	Agrícola Sn Luis Ltda	PC 5 B Sauce	9.284	0	\$ 111.165.782	\$ 14.304.054
25 (*)	Canal de Devolución	Los Andes	505-5	Codelco Chile Div. Andina	FISCO	LT B1 B Sauce	33.448	82	\$1.244.714.679	\$ 6.288.027
Totales =							4.243.758	5.263	Total = \$ 249.455.864	

Tabla N° 1: Información de Propiedades, a nivel de Diagnóstico



5. Beneficios asociados al Riego

El embalse Pocuro beneficia a la primera y segunda sección del río Aconcagua. Los canales beneficiados serían los que se ubican aguas abajo del canal de devolución, en la entrega en la Unificación de las bocatomas a partir del canal Hurtado. Se adjunta tabla con canales factibles de ser beneficiados por el proyecto.

Canal / Unidad de Riego	D Permanentes (l/s)	D Eventuales (l/s)
San Regis o Hurtado	1,080	1,080
Ramírez	149	257
La Petaca o San Vicente	709	1,260
Salero	121	540
San Miguel	2,898	360
Santa Rosa_1	2,210	1,260
Santander	137	36
Rinconada	4,500	563
San Rafael	2,700	1,260
Los Cantos	540	205
Quilpué	1,535	153
Estanquera	409	41
Ahumada	1,440	212
Curimón	720	90
Herrera	841	149
Montenegro o Almendral	952	128
Sauce o Encón	900	180
Del Pueblo_1	414	184
La Pirca	133	40
Cerro Verde	135	18
Total Primera Sección	22522.78	8016.03

Tabal N° 3 Canales Beneficiados Primera Sección



Canal / Unidad de Riego	D Permanentes (l/s)
Puente o Culebra	400
Cisneros	40
Escorial y Del Cerro	3.680
Comunidad Ponquehue	2.250
Santa Isabel	600
Colemu del Alto	3.000
Turbina	500
Tronco Unificado	4.200
Chacay o Pedregales	1.200
Valdesano o Ulay-Ulay	3.000
Estancilla	340
Comunero o Ucuquer	3.300
Los Vegas - Molino	1.600
La Isla	300
Tronco Unificado Romeral y La Sombra	2.500
Purehue	800
La Redonda	450
Total	28.140

Tabal N° 4 Canales Beneficiados Segunda Sección

De la información que se dispone, el Sr. Nenadovich riega principalmente del Canal Los Quilos, el cual no es beneficiado del proyecto, y en una parte menor, del Canal La Petaca.

6. Conclusión:

1. Las omisión durante el proceso de licitación, por parte de la empresa consultora MN Ingenieros S.A., a la Dirección de obras Hidráulicas respecto a que el representante de la empresa era un posible beneficiario del proyecto y adicionalmente, podía ser sujeto de expropiación según se definieran los trazados del canal alimentador, provocó que la Dirección de Obras Hidráulicas tomara la decisión de adjudicar a dicha empresa, sin la totalidad de elementos de juicio que se requerían.
2. Durante el desarrollo del estudio, cuando la DOH tomó conocimiento de este posible conflicto de interés, estimó desde el punto de vista estrictamente reglamentario, que esta empresa cumplía con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente para desarrollar dicho estudio, sin considerar que tal decisión, tendría una connotación pública que generaría cuestionamientos.
3. De acuerdo a los antecedentes expuestos en el presente documento, la Dirección de Obras Hidráulicas ha decidido exponer este caso ante Fiscalía del MOP para que se evalúen posibles medidas contractuales.